

**DIRECCIÓN  
DE METODOLOGÍA Y PRODUCCIÓN  
ESTADÍSTICA**

**Codificación Única  
Artículo 30 del  
Decreto 2106 Del 22 de Noviembre de 2019**

**Junio 2020**



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

## Contenido

**Apartado 1:** Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, artículo 25 y 30.

**Apartado 2:** Clasificación Central de Productos (CPC).

**Apartado 3:** Codificación única para productos gravados con el impuesto al consumo.

**Apartado 1. Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, artículo 25 y 30****CAPÍTULO II.****IMPUESTO AL CONSUMO.****ARTÍCULO 25. SISTEMA INTEGRADO DE APOYO AL CONTROL DE IMPUESTOS AL CONSUMO (SIANCO).**

Con el objeto de simplificar y suprimir trámites, procesos y procedimientos innecesarios en relación con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, y con el monopolio de licores y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, los Departamentos y el Distrito Capital por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos desarrollarán, adoptarán e implementarán un Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo.

El Sistema debe facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización, según la normatividad vigente.

El Sistema deberá permitir la gestión y actualización electrónica de dichas actividades, así como la interoperabilidad con bases de datos de entidades del orden nacional y territorial, cumpliendo con los lineamientos definidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de los Servicios Ciudadanos Digitales, a los que hace referencia el presente decreto.

Para estos efectos, la Federación Nacional de Departamentos, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñará y adoptará formularios únicos de declaración, tornaguías y del acto de legalización. Las tornaguías y legalizaciones serán emitidas de manera electrónica a partir de la entrada en operación del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco).

**PARÁGRAFO 1o.** El desarrollo, adopción, implementación y funcionamiento del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco), estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos, y deberá llevarse a cabo dentro del término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. En ningún caso podrán generarse cargas fiscales adicionales para los responsables de los impuestos al consumo y participación.

**PARÁGRAFO 2o.** Las entidades del orden nacional que tengan a su cargo el desarrollo de actividades relacionadas con los impuestos al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; de licores, vinos, aperitivos y similares; de cigarrillos y tabaco elaborado, y con el monopolio de licores y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, deberán interoperar con el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco).

**PARÁGRAFO 3o.** Excepcionalmente, por razones de baja conectividad a medios tecnológicos, se permitirá la expedición de las tornaguías físicas por parte de los departamentos.

**ARTÍCULO 30. CODIFICACIÓN ÚNICA DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

(Invima), definirá el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por las Leyes 223 de 1995 y 1816 de 2016.

A partir de la definición de dicho Código Único, y en un plazo máximo de tres (3) meses, el DANE, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Nacional de Departamentos, implementarán la codificación única aplicable para la identificación, registro ante el ente territorial y control de la movilización de todos los productos de qué trata este artículo. Lo anterior de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO.** En los mismos plazos establecidos en este artículo, los Departamentos y el Distrito Capital con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, definirán e implementarán un código único para las cervezas, sifones, refajos y mezclas.

## Apartado 2. Clasificación Central de Productos (CPC)

- 1. Clasificación Central de Productos (CPC):** Constituye una completa clasificación de productos que comprende bienes y servicios. El objetivo de la CPC es servir como estándar internacional en la recolección y tabulación de diversos tipos de estadísticas que requieren información detallada sobre, bienes, servicios y activos; entre las que se incluyen estadísticas de producción, estadísticas de consumo intermedio, consumo final y formación de capital, estadísticas de comercio interior y exterior, presentación de cuadros de insumo-producto o de balanza de pagos, análisis de mercados y cadenas productivas. Suministra un marco de comparación nacional e internacional y promueve la armonización entre estadísticas de diversos sectores de la economía.

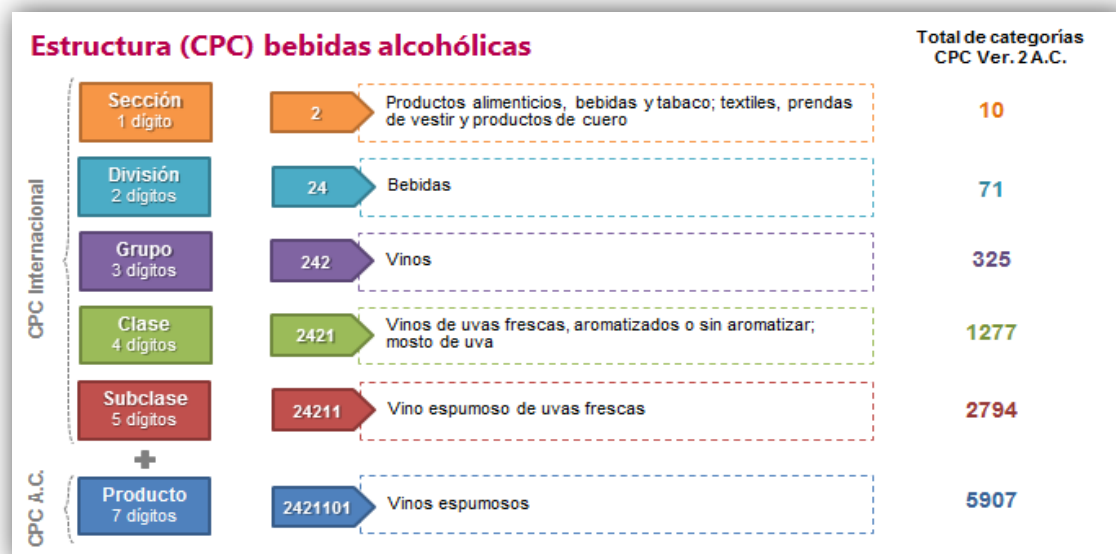
### Los objetivos principales de la Clasificación Central de Productos (CPC) son:

- Ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los productos, servicios y activos.
  - Servir como instrumento que permite la reunión y tabulación de diversos tipos de estadísticas que requieran detalles de productos. Estas estadísticas pueden abarcar:
    - ✓ La producción.
    - ✓ El consumo intermedio y final.
    - ✓ La formación de capital.
    - ✓ El comercio exterior
    - ✓ Los precios.
  - Servir como orientación para elaborar o revisar estructuras de clasificación de productos existentes para hacerlas compatibles con las normas internacionales.
- 2. Estructura general y nomenclatura de la clasificación:** La CPC Ver. 2 A.C. conserva la estructura de la CPC Ver. 2 Internacional, cuyo sistema de notación es numérico y organizado jerárquicamente. La clasificación está conformada por secciones (identificadas por el primer dígito), divisiones (identificadas por el primer y el segundo dígito), grupos (identificadas por los tres primeros dígitos), clases (identificadas por los cuatro primeros dígitos) y subclases (identificadas por los cinco dígitos en conjunto). Para el caso de la adaptación para Colombia se incluyen dos dígitos adicionales en las subclases de las secciones 0 a 4 (Bienes transportables), para presentar la apertura de familias homogéneas de productos.

Los códigos para las secciones varían entre 0 y 9. Cada sección puede dividirse en nueve divisiones y estas, a su vez, pueden dividirse en nueve grupos, y así sucesivamente hasta llegar a las subclases. Para el nivel denominado producto, existen 99 posibilidades de desagregación. Por organización de la estructura, la ubicación de aquellos productos denominados n.c.p. (no clasificados previamente) se ha dispuesto al final de todos los productos contemplados en las subclases de la CPC Ver. 2 A.C.

A continuación se presenta la estructura del código CPC correspondiente a las bebidas alcohólicas certificadas anualmente por el DANE de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016.

**Imagen 1**  
Estructura bebidas alcohólicas.



Fuente: DANE

Las bebidas alcohólicas están contenidas en la Sección 2 "Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero". En un nivel más abajo encontramos la división 24 "Bebidas". Esta división comprende 4 grupos:

**Imagen 2**  
Grupos división 24 "bebidas"

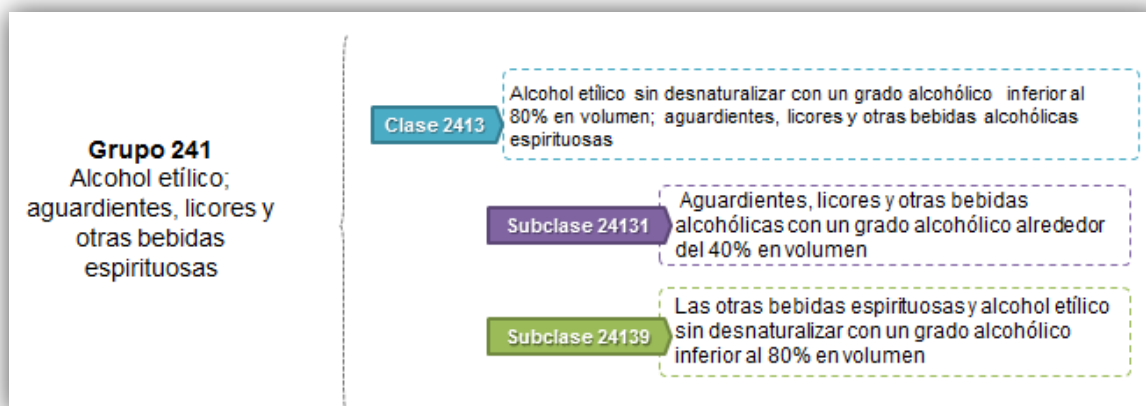


Fuente: DANE

El grupo 241 "Alcohol etílico; aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas" contiene la clase 2413 "Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico inferior al 80% en volumen; aguardientes, licores y otras bebidas alcohólicas espirituosas" y las subclases 24131 y 24136.

### Imagen 3

#### Clase y subclases, grupo 241 "licores"

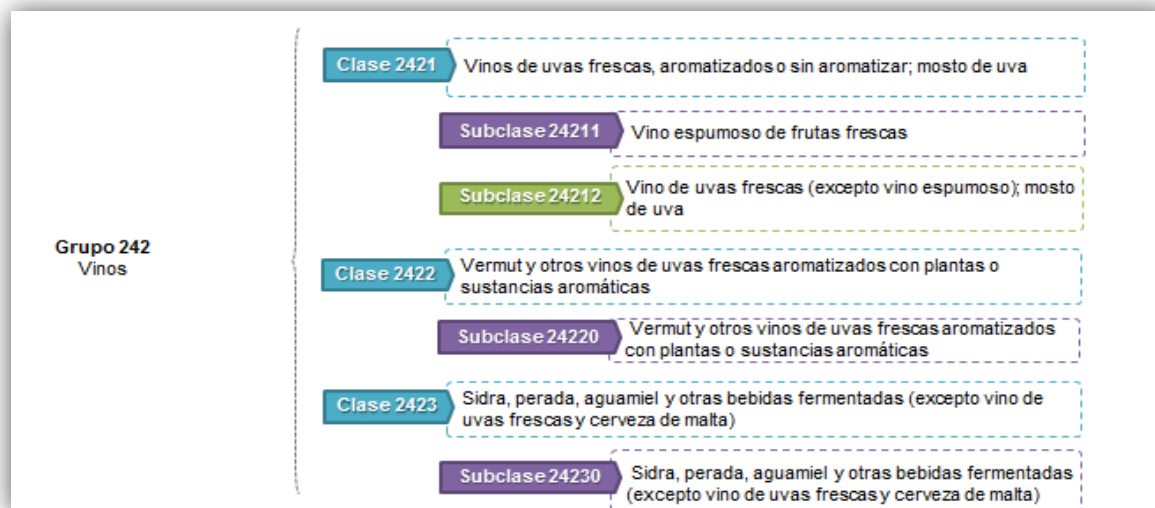


Fuente: DANE

El grupo 242 "Vinos" contiene la clase 2421 "Vinos de uvas frescas, aromatizados o sin aromatizar; mosto de uva", 2422 "Vermut y otros vinos de uvas frescas aromatizados con plantas o sustancias aromáticas" y la clase 2423 "Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas (excepto vino de uvas frescas y cerveza de malta)".

### Imagen 4

#### Clase y subclases, grupo 242 "vinos"



Fuente: DANE

Apoyado en el artículo 3 del Capítulo II del decreto 1686 de 2012 del 2012, el DANE agrupó las bebidas alcohólicas objeto de estudio en las siguientes clasificaciones:

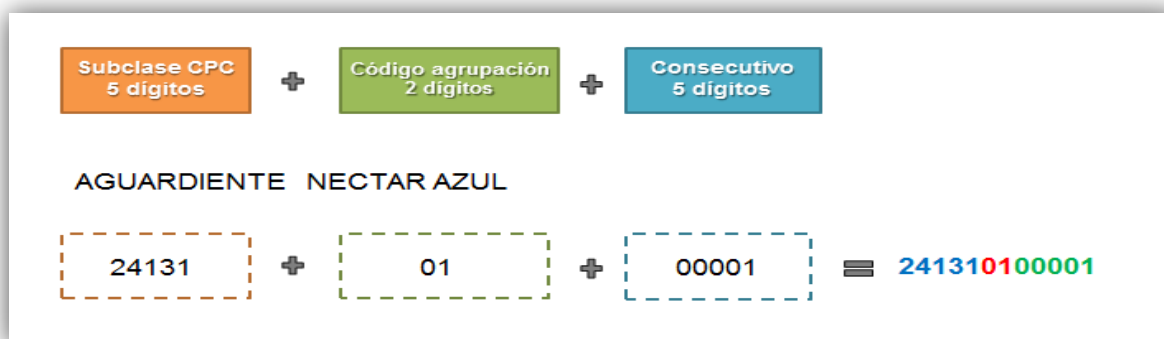
**Imagen 5**  
**Clasificación de licor**

Aguardiente	01	Cachaca	07
Ron	02	Coñac	08
Ginebra	03	Crema de licor	09
Brandy	04	Tequila - Mezcal	10
Whisky	05	Pisco	11
Vodka	06	Aperitivo no vínico	12
		Vinos - uvas frescas - espumosos - vermut - champagne - frutas - sangría - aperitivos vínicos	13

Fuente: DANE

De conformidad con lo anterior, actualmente el código DANE de las bebidas alcohólicas está conformado por 12 dígitos y responde a la siguiente estructura:

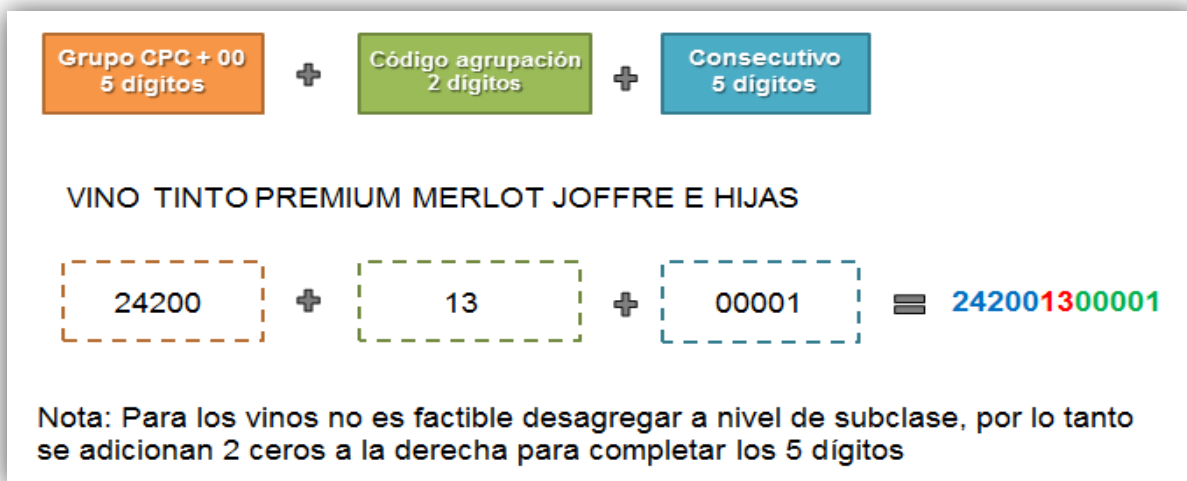
**Imagen 5**  
**Composición Código DANE actual "aguardiente"**



Fuente: DANE



**Imagen 6**  
Composición Código DANE actual “vinos”

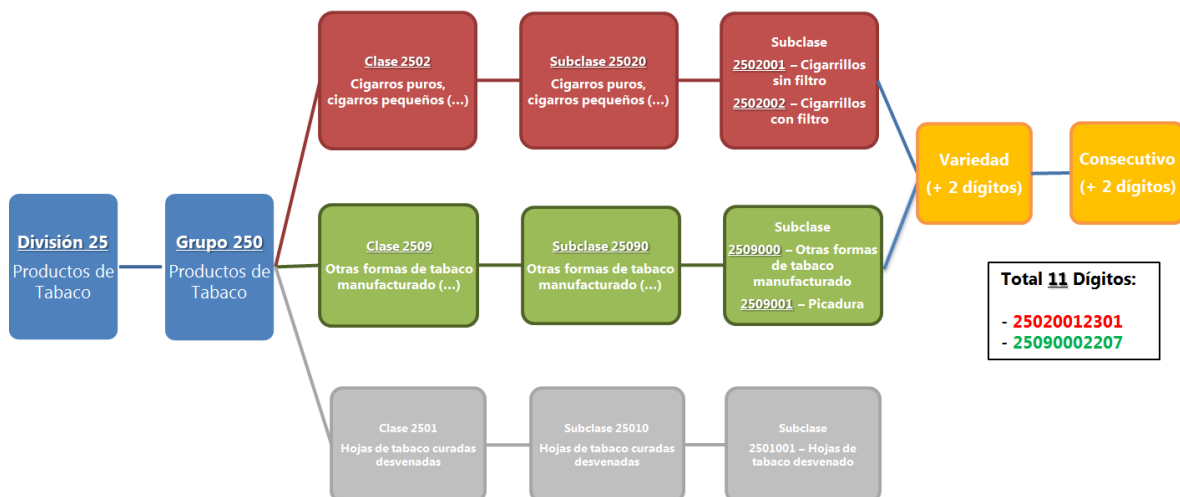


Fuente: DANE

Con respecto a CIGARRILLOS, el código fue concebido de conformidad con la CPC ver 2 A.C al igual que en bebidas alcohólicas.

**Imagen 7**  
Estructura CPC Código CIGARRILLOS

**Estructura general y nomenclatura de la CPC ver. 2 A.C**



Fuente: DANE

### Apartado 3. Codificación única para productos gravados con el impuesto al consumo (decreto 2106 de 2019)

- **Licores, vinos, aperitivos y similares**

El código único definido para licores, vinos, aperitivos y similares, consta de una extensión de (20) veinte caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones.

#### Imagen 8

##### Composición de Código licores, vinos, aperitivos y similares



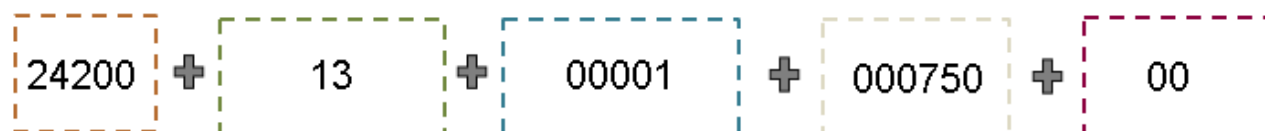
#### Descripción Posiciones

- **(1-5) UNO A CINCO:** definición de la bebida a nivel de subclase de la Clasificación Central de Productos adaptada para Colombia – CPC ver. 2ac;
- **(6-7) SEIS Y SIETE:** identificación de la clasificación de la bebida
- **(8-12) OCHO A DOCE:** asignación de un número único consecutivo de individualización de la bebida
- **(13- 18) TRECE A DIECIOCHO:** Identificación del contenido en centímetros cúbicos de la bebida
- **(19- 20) DIECINUEVE Y VEINTE:** Identificación del contenido de la bebida en decimales.

Es vital en la construcción del código la intervención del INVIMA, quien entregará por medio de la plataforma de interoperabilidad del estado al DANE la información que le permita a la entidad codificar cuatro de los cinco atributos ilustrados en la imagen anterior.

Ejemplo 1: Codificación para un vino.

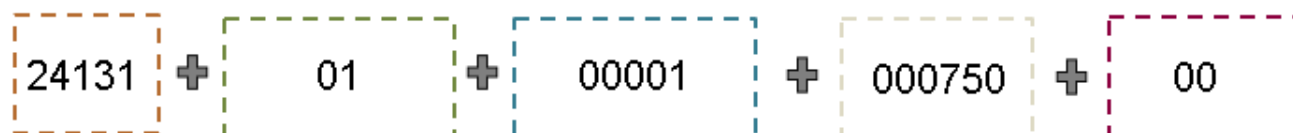
#### VINO TINTO CASA SILVA QUINTA GENERACIÓN EN CONTENIDO 750 CC



≡ **CÓDIGO 24200130000100075000**

Ejemplo 2: Codificación para un aguardiente

## AGUARDIENTE NECTAR AZUL EN CONTENIDO 750 C.C



≡ **CÓDIGO** 24131010000100075000

- **Cigarrillos y tabaco elaborado**

El código único definido para cigarrillos y tabaco elaborado, consta de una extensión de (16) diez y seis caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones.

### Imagen 9

#### Composición de cigarrillos y tabaco elaborado



#### Descripción Posiciones

- **(1-5) UNO A CINCO:** subclase de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1 Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1 A.C.;
- **(6) SEIS:** código de agrupación del producto según se clasifique.
- **(7-10) SIETE A DIEZ:** consecutivo de individualización del producto.
- **(11- 14) ONCE A CATORCE:** contenido del producto en unidades o su peso en gramos, de conformidad con la naturaleza del producto.
- **(15-16) QUINCE Y DIEZ Y SEIS:** parte decimal del contenido, para los productos gravados por su peso en gramos.

Es vital en la construcción del código la intervención de la FND, quien entregará por medio de la plataforma de interoperabilidad del estado y su sistema SIANCO al DANE, la información que le permita a la entidad codificar cuatro de los cinco atributos ilustrados en la imagen anterior.

Ejemplo 3: Codificación para un cigarrillo.

### MARLBORO ROJO PRESENTACIÓN 20 UNIDADES



≡ **CÓDIGO 2502010001002000**

Ejemplo 4: Codificación para un tabaco puro.

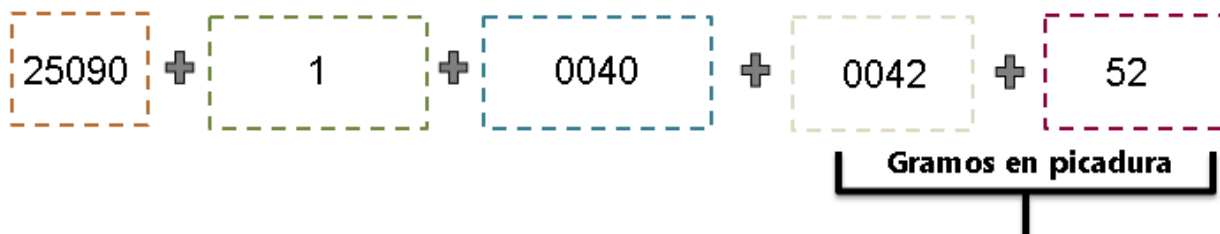
### TABACO PURO MARCA MIXTA TAO FLAVORED SABOR A CHOCOLATE X20 UNIDADES



≡ **CÓDIGO 2502020002002000**

Ejemplo 5: Codificación para picadura.

### PICADURA CAPTAIN BLACK CHERRY



≡ **CÓDIGO 2509010040004252**

De otra parte es pertinente aclarar que, de conformidad con las disposiciones legales, licores, vinos, aperitivos y similares seguirá certificando el precio de venta al público en unidad de 750 C.C, para esto dentro del acto administrativo en el que estos se incluyan se incluirá un código obligatorio para todos los productos en presentación de 750 C.C. De otra parte para cigarrillos y tabaco elaborado, los precios de venta al público

efectivamente cobrados en los establecimientos, serán publicados en su unidad base de 20 unidades, para lo cual se hace una creación obligatoria para cada producto en contenido de 20 unidades.

Por último la creación del código, desagregado por contenidos estará en bandera del DANE, sin embargo el uso extensivo de esta información estará a cargo de la FND.